

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0017-2008

X La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo**,

(1)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

Secretario de Estado. Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO,** dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que en fecha Quince (15) del mes de Enero del año Dos Mil Ocho (2008), la **Empresa Alisios de Monte Cristi, S.A.**; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle R.C. Tolentino, esquina Calle Independencia, Edificio Escalante, Tercer (3er.) Piso, Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana; debidamente representada por el Señor **GERONIMO GOMEZ ARANDA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad y electoral No.031-0218091-0, domiciliado y residente en la calle Primera Esq. Andres Pastoriza, torre La Rinconada Santiago de los Caballeros; deposito en esta Comision Nacional de Energia (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energia, Un (1) Parque de Generación Eólica; a desarrollarse en Dos (2) Etapas con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cada una; dentro del ámbito de los Municipios de San Fernando y Pepillo Salcedo, en la Provincia de Monte Cristi, República Dominicana;

(2)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la **Empresa Alisios de Monte Cristi, S.A.** deposito los documentos que se describen a continuación:

- I. Detalles del Proyecto.
- II. Factores Relevantes para el Desarrollo del Proyecto.
- III. Descripción de la Central.
- IV. Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto:

<u>Coordenadas (X)</u>	<u>Coordenadas (Y)</u>
222392	2194012
219990	2183986
216870	2184093
216924	2191784
212783	2191677
209233	2188719
209126	2189418
212890	2193236
215902	2193290
215902	2193828

X **CONSIDERANDO:** Que después de ser verificado el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) y a la Consultoría Jurídica de esta Comision Nacional de Energía (CNE), a fines de que se presentaran sus respectivos informes; quienes de inmediato, en fecha Veinticuatro (24) del mes de Enero y Dos (02) del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008), recomendaron lo siguiente:

- I. **Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE):**

(3)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

"Con relación a la solicitud hecha en el asunto y vista la documentación enviada, concluimos en informar que esta cumple con los indicadores necesarios para que la empresa Alisios de Monte Cristi, S.A. sea beneficiada con una Concesión Provisional, por lo que esta Gerencia de Fuentes Alternas no objeta dicha solicitud (...)"

II. Consultoría Jurídica:

"Recomendamos a esta Comisión Nacional de Energía (CNE), salvo su mejor consideración, lo siguiente:

Otorgar a la Empresa Alisios de Monte Cristi, S.A., la correspondientes concesión Provisional para la realización de los análisis y estudios de factibilidad para la instalación y explotación de un Parque de Generación Eólica, a desarrollarse en Dos (2) Etapas con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cada una; dentro del ámbito de los Municipios de San Fernando y Pepillo Salcedo, en la Provincia de Monte Cristi, República Dominicana, sujeta a las condiciones siguientes:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables, específicamente a energía eólica, sin alterar los plazos que adjunta la empresa al cronograma de trabajo presentado.
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito de los Municipios de San Fernando y Pepillo Salcedo, en la Provincia de Monte Cristi, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordinadas, formuladas por la Empresa Alisios de Monte Cristi, S.A.
- 4) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (a), Artículo (8) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y

(4)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).

- 5) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (e), Artículo (139) de la Reglamenteo para la Aplicación de Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

A - **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los

(5)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

CONSIDERANDO: Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;

(6)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PARRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 31.- Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según

(7)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w), (x), (y), (dd), y (XX); Artículos (5), Literal (a) y Párrafo (I), Artículos (6) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (24) al (28);

(8)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

Párrafos (I) y (II) del Artículo (29); Artículos (31) y (33); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la **Empresa Alisios de Monte Cristi, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; a desarrollarse en Dos (2) Etapas con una capacidad de hasta (9)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cada una; dentro del ámbito de los Municipios de San Fernando y Pepillo Salcedo, en la Provincia de Monte Cristi, República Dominicana; teniendo como coordenadas geográficas del cuadrante, los vértices siguientes:

<u>Coordenadas (X)</u>	<u>Coordenadas (Y)</u>
222392	2194012
219990	2183986
216870	2184093
216924	2191784
212783	2191677
209233	2188719
209126	2189418
212890	2193236
215902	2193290
215902	2193828

X **SEGUNDO:** Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eólica; a desarrollarse en Dos (2) Etapas con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cada una, conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un

(10)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.

plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Empresa Alisios de Monte Cristi, S.A.**; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Nueve (09) días del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008); años Ciento Sesenta y Cuatro (164) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Tres (143) de la Restauración de la República.


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

(11)

Resolución CNE-CP-0017-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA ALISIOS DE MONTE CRISTI, S.A.